



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000332 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 AGO 2025

VISTO:

La CARTA N° 056-2025-CONSORCIO ZARUMILLA, de fecha 04 de junio del 2025; CARTA N° 052-2025-RCC-RC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA, de fecha de recepción 06 de junio del 2025; INFORME N° 130-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI.SGO-SG-FCHR, de fecha 11 de junio del 2025; INFORME N° 0025-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG-AFLQ, de fecha de recepción 01 de julio del 2025; INFORME N° 767-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGE-SG, de fecha 01 de julio del 2025; INFORME N° 148-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FCHR, de fecha de recepción 07 de julio del 2025; INFORME N° 1388-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha de recepción 08 de julio del 2025; MEMORANDO N° 2351-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha de recepción 11 de julio del 2025; INFORME TÉCNICO N° 270-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG, de fecha de recepción 15 de julio del 2025; INFORME N° 259-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GRPPAT-OPMI-CMMM, de fecha 22 de julio del 2025; INFORME TÉCNICO N° 269-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG, de fecha 30 de julio del 2025; proveído de fecha 31 de julio del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con fecha 22 de agosto del 2023, se suscribió el CONTRATO PARA LA EJECUCION DE OBRA N° 008-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, proveniente de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), entre el Gobierno Regional de Tumbes y el CONSORCIO ZARUMILLA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 093 EFRAIN ARCAJA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUI 2443356, por el monto contratado ascendente a S/ 41'235,000.00 (CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES), con un plazo de ejecución de 731 días calendario.

Que, con fecha 22 de abril del 2024, se suscribió el CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 004-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, proveniente de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 007-2024/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria), entre el Gobierno Regional de Tumbes y el CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 093 EFRAIN ARCAJA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUI 2443356, por el monto contratado ascendente a S/ 1'568,785.64 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 64/100 SOLES), con un plazo de ejecución de la prestación de 663 días calendario.

Que, mediante el Asiento N° 1372 del Cuaderno de obra digital de fecha 20/05/2025 el Residente de obra, anota LA NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA - SUMINISTRO Y MONTAJE DE ACCESORIOS PARA SISTEMA DE INTERNET "Con: OFICIO MULTIPLE N





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000332 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 AGO 2025

0055-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 19 de marzo del 2025, se realizó la absolución a la consulta sobre la partida 05.11.01 Suministro y Montaje de accesorios para sistema de data de internet por parte del ING. Armando león Quiroz en su calidad de proyectista, mediante INFORME N° 004-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-AFLQ, el cual indica que de acuerdo a las coordinaciones sostenidas con el área técnica del contratista, visualizado en campo, referente a las aulas AIP de Primaria (02) y Secundaria (03), así como el área administrativa, se ha sostenido que es justificable reestructurar dicha partida, ya que carece de los materiales necesarios para su correcto equipamiento. Por lo antes expuesto, se ve la necesidad de modificar la partida 05.11.01 Suministro y Montaje de accesorios para sistema de data internet para implementarla con los insumos necesarios en beneficio de las AIPs y cumplir con los objetivos propuestos del proyecto, de esta manera generando una prestación de adicional, deductivo vinculante, se solicita a la supervisión verificar esta necesidad de adicional de obra, prosiguiendo lo establecido en el artículo 205 Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, mediante el Asiento N° 1374 del Cuaderno de obra digital de fecha 20/05/2025, el Supervisor de obra, anota LA NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA - SUMINISTRO Y MONTAJE DE ACCESORIOS PARA SISTEMA DE INTERNET "(...) del análisis y evaluación que se ha realizado por esta Supervisión y en virtud a los establecido en el artículo 205 Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es justificable reestructurar dicha partida ya que carece de los materiales necesarios para su correcto equipamiento, se ve la necesidad de modificar la partida la partida 05.11.01 Suministro y Montaje de accesorios para sistema de data internet para implementarla con los insumos necesarios en beneficio de las AIPs y cumplir con los objetivos propuestos del proyecto, de esta manera generando una prestación de adicional, deductivo vinculante; por lo que se procederá a informar, mediante informe técnico al Consorcio Supervisor Zarumilla, para que alcance el informe a la entidad, sobre la necesidad de la prestación adicional de obra de suministro y montaje de accesorios para sistema de internet".

Que, mediante el Asiento N° 1375 del Cuaderno de obra digital de fecha 20/05/2025, el Supervisor de obra, anota LA RATIFICACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA - SUMINISTRO Y MONTAJE DE ACCESORIOS PARA SISTEMA DE INTERNET "del análisis y evaluación mencionado en el asiento anterior (N° 1374), suscrito por esta supervisión, se procede a la ratificación de la necesidad de la prestación del Adicional de obra y deductivo vinculante, por lo que se procederá a informar, mediante informe técnico a la entidad sobre la necesidad de la prestación adicional de obra de suministro y montaje de accesorios para sistema de internet".

Que, con CARTA N° 040-2025-RCC-RC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA, de fecha de recepción 23 de mayo del 2025, el CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, documento donde Ratifica la necesidad de prestaciones adicionales de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 093 EFRAIN ARCAYA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUI 2443356, en cumplimiento con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con CARTA N° 056-2025-CONSORCIO ZARUMILLA, de fecha 04 de junio del 2025, el CONSORCIO ZARUMILLA, presenta al CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA, el Expediente Técnico de Adicional de obra N° 08, y Deductivo Vinculante N° 03, para su trámite correspondiente en cumplimiento con lo establecido en el artículo 205° Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000332 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 AGO 2025

Estado, asimismo, adjunta la CARTA N° 17-2025-LFJLM-RO-CZ, en la cual en sus conclusiones indica que “El Adicional de obra N° 08, ascendente al monto de S/ 53,690.02 (Cincuenta y tres mil seiscientos noventa con 02/100 soles), este monto corresponde al 0.13% del monto del contrato; El Deductivo de obra N° 03, ascendente al monto de S/ 15,059.63 (Quince mil cincuenta y nueve con 63/100 soles), este monto corresponde al 0.03% del monto de contrato; el plazo de ejecución del presente Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 03 es de 52 días calendario; por lo expuesto anteriormente, se solicita la aprobación del presente expediente técnico del Adicional N° 08 y Deductivo vinculante N° 03, el cual concluye en un monto neto de S/ 38,630.40 (Treinta y ocho mil seiscientos treinta con 40/100 soles), con una incidencia de 0.09% con respecto al monto contractual, resultando estas aprobaciones indispensables para alcanzar la finalidad del proyecto (...)”.

Que, con CARTA N° 052-2025-RCC-RC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA, de fecha de recepción 06 de junio del 2025, el CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe de evaluación y conformidad del Expediente técnico de prestación Adicional de obra N° 08 y Deductivo vinculante N° 03, para su trámite correspondiente donde la entidad emita y notifique la resolución de aprobación en donde se pronuncie sobre la procedencia de dicha prestación adicional antes mencionada en cumplimiento del artículo 205 Prestaciones Adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), asimismo, adjunta la CARTA N° 048-2025-EAAC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA-JS y el INFORME N° 047-2025-EAAC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA-JS, en el cual concluye que “está Supervisión brinda su conformidad al Expediente Técnico del Adicional de obra N° 08, cuyo presupuesto asciende a S/ 53,690.02 (Cincuenta y tres mil seiscientos noventa con 02/100 soles), y el monto actualizado contractual de que asciende a S/ 41'648,773.83 soles; así también, la supervisión brinda su conformidad al Deductivo Vinculante de obra N° 03, cuyo presupuesto asciende a S/ 15,059.63 soles y el monto actualizado contractual de obra que asciende a S/ 41'648,773.81 soles, se concluye que el expediente técnico de la prestación Adicional de obra N° 08, tiene un porcentaje de incidencia de 0.13%; así mismo, considerando los presupuestos adicionales y mayores metrados aprobados hasta la fecha, se tiene un porcentaje de incidencia acumulada de 0.99% respecto al presupuesto contractual; del mismo modo, se concluye que el presente deductivo Vinculante de obra N° 03, tiene un porcentaje de incidencia de - 0.04; considerando los presupuestos adicionales y mayores metrados aprobados hasta la fecha, se tiene un porcentaje de incidencia acumulado de 0.99% respecto al presupuesto contractual; luego de proceder con la verificación y la inspección in situ, se concluye que es necesario la ejecución de la Prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 03 correspondiente al MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 093 EFRAIN ARCAYA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA – PROVINCIA DE ZARUMILLA – DEPARTAMENTO DE TUMBES, CUI 2443356; se recomienda a la entidad, continuar con el trámite correspondiente para su emisión y notificación de la Resolución de aprobación mediante la cual se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 03, dentro de los plazos establecidos en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Que, a través del INFORME N° 130-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI.SGO-SG-FCHR, de fecha 11 de junio del 2025, el ING. CIVIL FERNANDO CHISCUL ROQUE – Profesional de la Subgerencia de obras, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, la opinión sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la prestación Adicional de obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 03, asimismo, señala que vista la CARTA N° 052-2025-RCC-RC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA; donde el CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA remite el informe de evaluación y conformidad del expediente técnico del Adicional de obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 03, del cual el Jefe de Supervisión ha brindado conformidad mediante INFORME N° 047-2025-



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000332 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 AGO 2025

EAAC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA-JS, en donde en sus conclusiones indica *“está Supervisión brinda su conformidad al Expediente Técnico del Adicional de obra N° 08, cuyo presupuesto asciende a S/ 53,690.02 (Cincuenta y tres mil seiscientos noventa con 02/100 soles), y el Deducativo Vinculante N° 03 cuyo presupuesto asciende a S/ 15,059.63 (Quince mil cincuenta y nueve con 63/100 soles), de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 093 EFRAIN ARCAYA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA – PROVINCIA DE ZARUMILLA – DEPARTAMENTO DE TUMBES, CUI 2443356”*, por lo cual se hace de conocimiento que la documentación alcanzada según el artículo 205 Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) en su numeral 205.7, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la entidad cuenta con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista; para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, por consiguiente, se recomienda se derive a la Subgerencia de Estudios para su pronunciamiento de acuerdo a lo solicitado por la CARTA N° 052-2025-RCC-RC/CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el RLCE bajo responsabilidad.

Que, mediante el **INFORME N° 0025-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG-AFLQ**, de fecha de recepción 01 de julio del 2025, el ING. MECANICO ELECTRICISTA ARMANDO LEON QUIROZ – Proyectista SGE-GRT alcanza a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, la Aprobación de metrado de Adicional y Deducativo área data/internet, asimismo, señala que, de acuerdo a las coordinaciones sostenidas con el área técnica del contratista, visualizado en campo referente a las aulas AIP de primaria (02) y secundaria (03), así como del área administrativa, la contratista alcanza de manera detallada el presupuesto de la implementación de las áreas de Data que debe de implementarse para cada área de cómputo, justificando en los análisis de costos y presupuesto, siendo procedente lo que se ha alcanzado, modificado y corregido, con el propósito de ofrecer una mejor disposición en el alcance en sus distribución y velocidad de la tecnología para el área de cómputo de todo el colegio, con el fin de satisfacer la necesidad de cada equipo de cómputo; en ese sentido es procedente en poder tramitar el Adicional y Deducativo de obra, respecto al área de data de todos los ambientes de la I.E. Efraín Arcaya, aprobando dicho requerimiento para su ejecución.

Que, a través del **INFORME N° 767-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGE-SG**, de fecha 01 de julio del 2025, en el cual la Subgerencia de Estudios alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, la **OPINIÓN TÉCNICA ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03**, en tal sentido y en cumplimiento a las funciones propias de esta Subgerencia de Estudios y Proyectos, se alcanza conformidad a la opinión técnica del mencionado profesional por lo que se deriva a su despacho el referido informe al área competente, que consta de 152 folios originales del expediente Técnico de Adicional de obra N° 08 y Deducativo Vinculante N° 03, para las acciones administrativas correspondientes, del mismo modo, alcanza el **INFORME N° 0025-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG-AFLQ** del proyectista.

Que mediante **INFORME N° 148-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FCHR**, de fecha de recepción 07 de julio del 2025, el ING. CIVIL FERNANDO CHISCUL ROQUE – Profesional de la Subgerencia de obras alcanza a la Subgerencia de obras, la evaluación de aprobación de la prestación Adicional de obra N° 08 y Deducativo vinculante N° 03, aprobado por la Supervisión y con opinión técnica favorable de la Subgerencia de Estudios, asimismo, indica que *“mediante Asiento de cuaderno de obra digital N°1128, del Residente de Obra indican: “de la revisión de la partida 05.11.01 Suministro y montaje de accesorios para sistema de Data internet (incluye contrato) para su ejecución se encontró que los materiales considerados en este APU no son los adecuados y están considerados solo en 2 ambientes tal como se indica en el presupuesto, teniendo 5 aulas AIP y 1 ambiente*



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000332 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 AGO 2025

administrativo que deberá contar con 1 gabinete con todos sus componentes y cables como mínimo e cada ambiente; mediante asiento de cuaderno de obra digital N°1130, del supervisor de obra indica “(...)”, esta supervisión concluye que de lo analizado en la consulta, se procederá a generar el informe donde la presente consulta sea elevada a la entidad con la finalidad de que el proyectista la absuelva la consulta referida sistema de data internet...mediante asiento de cuaderno de obra digital N°1372, del residente de obra se indica mediante Oficio Múltiple N°055-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES – GGR-GRI-GR; se realizó la absolución de la consulta sobre la partida 05.11:01 suministro y montaje de accesorios para sistema de data internet por parte del Ing. Armando León Quiroz en su calidad de proyectista; mediante asiento de cuaderno de obra digital N°1374, del supervisor de obra indica: ..... De esta manera se ha generado una prestación de adicional y deductivo vinculante, por lo que se proceda a informar mediante informe técnico al consorcio supervisor, alcance el informe a la Entidad, sobre la necesidad de la prestación de adicional de obra suministro y montaje de accesorios para sistema de internet; con lo cual se tiene como base lo establecido en la normativa, y se considera adicional a los trabajos que no están considerados en el Expediente Técnico Primigenio ni en el contrato original pero cuya ejecución es necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, lo cual va a originar un Presupuesto Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N°03; El presupuesto adicional de obra N° 08 asciende a S/53,690.02 (cincuenta y tres mil seiscientos noventa con 02/100 soles); y corresponde a una incidencia de 0.13% del presupuesto contratado para la ejecución de la presente obra y el Deductivo vinculante de obra N°03 asciende a - S/15,059.63 (quince mil cincuenta y nueve con 63/100 soles); correspondiente a una incidencia de -0.04% del presupuesto contratado. Asimismo, se tiene un porcentaje de incidencia acumulado de 1.997% resultante de la suma de adicionales y mayores metrados; Por consiguiente, según el análisis emitido en las referencias a) y c), se ha cumplido con el procedimiento de la Ley de Contrataciones del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con lo cual se debe considerar como una necesidad la ejecución de dicho Adicional N°08, Deductivo vinculante N°03, ya que dichas partidas han sido aprobadas por el supervisor, además de la Entidad a través de su proyectista ha aprobado la “Solución técnica”, dando como resultado un sobre costo para el contratista. Respecto a dichas variaciones generan un Mayor costo a la ejecución de la obra, con lo cual el Suscrito recomienda según el artículo N° 205, “Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)”, toda vez que el contrato de ejecución de obra pactado es bajo el sistema a Precios Unitarios. Asimismo, La incidencia acumulada total es de 1.997% con respecto al Presupuesto Contractual de obra (...).”

Que, a través del INFORME N° 1388-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha de recepción 08 de julio del 2025, en el cual la Subgerencia de obras alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura la OPINIÓN TÉCNICA DE ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 - PROCEDENTE, asimismo, señala en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

“(...) Por lo que, del análisis de lo informado por el Residente de Obra, por el Supervisor de obra, Proyectista, Subgerente de Estudios; respecto a la conformidad del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°08, cuyo monto asciende a S/ 53,690.02 (Cincuenta y tres mil seiscientos noventa con 02/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.13% y el monto del Deductivo Vinculante de Obra N° 03, el cual asciende a -S/ 15,059.63 (Menos quince mil cincuenta y nueve con 63/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -0.04%; resultando un Adicional de obra Neto N° 08 ascendente a S/ 38,630.39 (Treinta y ocho mil seiscientos treinta con 39/100 soles); con una incidencia del 0.09%, esta Subgerencia emite su pronunciamiento favorable; razón por la cual se recomienda realizar el registro de modificación del proyecto en fase de inversión y se solicite la Certificación presupuestal correspondiente (...), se recomienda que se continúe con el trámite de



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000332 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, **11 AGO 2025**

*aprobación del Adicional de obra N° 8 (procedente) y el Deductivo Vinculante de obra N° 03 (procedente), debiendo requerir al titular de la entidad o a quien tenga la facultad para la aprobación mediante acto resolutivo que corresponda”.*

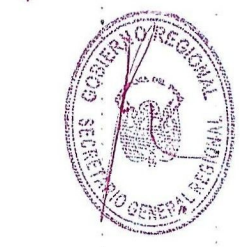
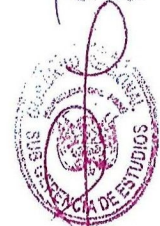
Que, con MEMORANDO N° 2351-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha de recepción 11 de julio del 2025, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por el monto ascendente a S/ 38,630.39 (Treinta y ocho mil seiscientos treinta con 39/100 soles), para pago del Adicional de obra Neto N° 08 de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 093 EFRAIN ARCAYA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA – PROVINCIA DE ZARUMILLA – DEPARTAMENTO DE TUMBES”, CUI 2443356.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 270-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG, de fecha de recepción 15 de julio del 2025, en el cual la Subgerencia de Presupuesto solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la opinión favorable en el marco del art.11 de la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, alcanzando propuesta de modificación presupuestaria para el presente año, hasta por el importe de S/ 38,630.39 (Treinta y ocho mil seiscientos treinta con 39/100 soles), los cuales corresponden al financiamiento de la inversión CUI N° 2443356, con cargo al proyecto habilitador CUI N° 2504897, en la Fuente de Financiamiento 5 recursos Determinados, según lo sustentado en el presente informe.

Que, a través del INFORME N° 259-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GRPPAT-OPMI-CMMMM, de fecha 22 de julio del 2025, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones OPMI alcanza a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la opinión favorable para modificación presupuestal, asimismo, adjunta el INFORME N° 31-2025/GRT-GRPPAT-OPMI-HWRC con la evaluación efectuada a la modificación propuesta por la Subgerencia de Presupuesto, se verifica que cumple con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, por lo que se emite la opinión favorable para la modificación presupuestal.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 269-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG, de fecha 30 de julio del 2025, en el cual la Subgerencia de Presupuesto alcanza a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, con la Secuencia Funcional 12, por el monto de S/ 38,631.00 soles.

EJECUCIÓN	
Secuencia Funcional	12
Categoría Presupuestaria	1
Programa	0090
Producto/Proyecto	2443356
Actividad/AI/Obras	4000037
Función	22
División Funcional	047
Grupo Funcional	0105
Finalidad	0374018





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000332 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 AGO 2025

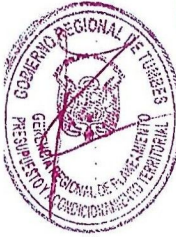
Meta	00001
Fuente financiamiento	5 Recursos Determinados
Rubro	15 Fondo de Compensación Regional - FONCOR
Monto	S/ 38,631.00

Que, a través del proveído de fecha 31 de julio del 2025, inserto al reverso del INFORME TÉCNICO N° 269-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG, la Gerencia Regional de Infraestructura, deriva el expediente Administrativo al Área de Asuntos Legales de Infraestructura, disponiendo proyectar acto resolutivo.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 075-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 04 de agosto del 2025, el Área de Asuntos Legales de Infraestructura, alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, la opinión legal sobre aprobación del expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 en el marco del CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 008-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 093 EFRAIN ARCAJA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUI 2443356, asimismo, indica en sus conclusiones: "Que, en atención a lo expuesto en el presente informe, y a la conformidad emitida por el CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA - Consultor Supervisor de obra, el proyectista, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, la Subgerencia de Obras, y lo dispuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura, este despacho es de la opinión que correspondería la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 08, Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03, y su ejecución en el marco del CONTRATO PARA LA EJECUCION DE OBRA N° 008-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 093 EFRAIN ARCAJA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUI 2443356, siendo el ADICIONAL DE OBRA N° 08 por el monto de S/ 53,690.02 (Cincuenta y tres mil seiscientos noventa con 02/100 soles), y un DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 por el monto de -S/ 15,059.63 (Menos quince mil cincuenta y nueve con 63/100 soles), con una incidencia de -0.04%, se obtiene un ADICIONAL DE OBRA N° 01 (NETO) de S/ 38,630.39 (Treinta y ocho mil seiscientos treinta con 39/100 soles), con un porcentaje de incidencia del 0.09%, y un porcentaje de incidencia total acumulado de 1.997% (...)"

Al respecto, el anexo de definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en mención, indica que un adicional de obra es una prestación de carácter excepcional que no se encuentra considerada en el expediente técnico ni en el contrato; cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

En ese sentido, el Artículo 34° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii)





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000332 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, **11 AGO 2025**

reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)."

Asimismo, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF; Decreto Supremo N° 250-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, regula las Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%), y dispone "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. [...] 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...)."

En esta línea la Dirección Técnico normativa del OSCE, bajo la **OPINIÓN N° 036-2022/DTN**, ha definido cuando una entidad puede autorizar un adicional de obra; así señala en el numeral 2.1.2 que si el objeto contractual es la ejecución de una obra, una Entidad podrá ordenar la ejecución de una prestación adicional de obra, cuando: i) califique como adicional de obra, de acuerdo con la definición reglamentaria<sup>1</sup>; ii) cuente con disponibilidad presupuestal; iii) haya sido ordenada por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien el titular le haya delegado la facultad; iv) se cumpla con los plazos, requisitos y formalidades que establece el procedimiento de aprobación de adicionales; y v) que el valor del adicional no exceda los límites establecidos en los artículos 205 y 206 del Reglamento, concordantes con lo establecido en los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley. Dicho esto, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento señala que "solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original" (El énfasis es agregado).

<sup>1</sup> De acuerdo con el Anexo N°1 del Reglamento, "Definiciones", una prestación adicional de obra es "aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000332 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 AGO 2025

De la misma manera la OPINIÓN N° 069-2021/DTN, la Dirección técnico Normativa del OSCE, ha señalado que, con independencia del sistema de contratación empleado, la Ley le otorga a la Entidad la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad pública de la contratación; así, tratándose de contratos de ejecución de obras bajo el sistema de precios unitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de 34 de Ley, excepcionalmente, la Entidad puede decidir aprobarlas, siempre que se cumplan las condiciones y porcentajes permitidos por dicho artículo, para tales efectos el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por “deficiencias” del expediente técnico<sup>2</sup>.

Ahora bien, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar. De esta manera, el precio de un contrato de obra puede ser modificado cuando la Entidad, en ejecución de obra, aprueba una prestación adicional, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación.

En ese contexto, es importante precisar que de acuerdo con el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el Expediente Técnico de Obra es definido como “El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.”

Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.

De la revisión de los documentos alcanzados que contienen opinión técnica sobre el particular, tenemos que el presente Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 03, según el Supervisor de Obra, se origina debido a la necesidades de las prestación adicional de obras, consideradas en asiento de cuaderno de obra digital N° 1374 (a folios 129), asimismo sustentan al tenor de partidas nuevas que no han sido consideradas en el expediente técnico contractual, ni en el

<sup>2</sup> Dicha prerrogativa no resulta aplicable a las obras que incluyen el diseño y construcción, dado que en ellas el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se adviertan.



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000332 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, **11 AGO 2025**

contrato, de las cuales cuya realización resulta necesaria e indispensables para cumplir con el objetivo de la obra, Resultando que dichas partidas no han sido previstas en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista; habiéndose anotado las incidencias que dan origen a este adicional en el asiento del cuaderno de obra antes invocados. Asimismo, se cuenta con el expediente técnico de la prestación adicional antes referido, revisado y aprobado por el Supervisor de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios y Proyectos, y el Proyectista, respecto a la conformidad del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 08, por un monto de S/ 53,690.02 (Cincuenta y tres mil seiscientos noventa con 02/100 soles), y un Deductivo Vinculante de obra N° 03, por el monto de -S/ 15,059.63 (Menos quince mil cincuenta y nueve con 63/100 soles), con una incidencia de -0.04%; resultando un Adicional de obra N° 08 (neto) de S/ 38,630.39 (Treinta y ocho mil seiscientos treinta con 39/100 soles), con un porcentaje de incidencia del 0.09%.

En ese sentido, la incidencia acumulada de la prestación Adicional de obra N° 08, restándole los presupuestos Deductivos Vinculados de obra N° 03, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, por lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF; Decreto Supremo N°168-2020-EF; Decreto Supremo N°250-2020-EF, y Decreto Supremo N°162-2021-EF, corresponde aprobar la prestación Adicional de obra N° 08 de acuerdo a los informes emitidos por las áreas técnicas encargadas del control, seguimiento y supervisión de las obras, así como también, los informes emitidos por la Supervisión de la obra, esto en el marco de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 093 EFRAIN ARCAYA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES”, CUI 2443356.

Que, siendo la decisión contenida en el presente resolutivo una de naturaleza técnica, la responsabilidad por el debido alcance, evaluación y certeza de su verificación le serán aplicables a las áreas técnicas que han participado en su valuación y cuantificación, siendo que los aspectos legales se refieren únicamente al cumplimiento del procedimiento previsto en la normatividad vigente.

Frente a este hecho se deja constancia que tal acción administrativa se efectúa teniendo en cuenta el Principio de Confianza<sup>3</sup>, por el cual se entiende que, nuestro proceder es confiando que las actuaciones administrativas - Cálculos Técnicos; informes técnicos y legales que amparan el acto administrativo, han sido formulados por los funcionarios y/o servidores que dependen de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a su deber; y cumpliendo el marco normativo para tal fin.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-

<sup>3</sup> Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas  
ACUERDO PLENARIO N°02-2024-CG/TSRA-SALA PLENA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000332 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 AGO 2025

2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023;

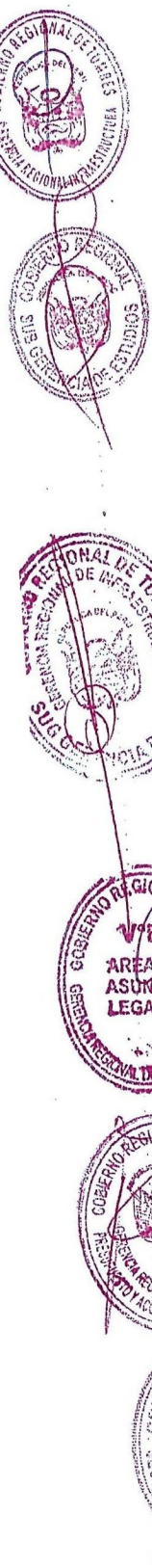
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación ADICIONAL DE OBRA N° 08, y el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03, en el marco del CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 008-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 093 EFRAIN ARCAYA ZEVALLOS DEL DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUI 2443356, siendo el ADICIONAL DE OBRA N° 08 por el monto de S/ 53,690.02 (Cincuenta y tres mil seiscientos noventa con 02/100 soles), y un DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 por el monto de -S/ 15,059.63 (Menos quince mil cincuenta y nueve con 63/100 soles), con una incidencia de -0.04%, se obtiene un ADICIONAL DE OBRA N° 01 (NETO) de S/ 38,630.39 (Treinta y ocho mil seiscientos treinta con 39/100 soles), con un porcentaje de incidencia del 0.09%, y un porcentaje de incidencia total acumulado de 1.997%.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el egreso que origine la aprobación de la Prestación ADICIONAL DE OBRA N° 08 de la obra antes citada, está relacionado con la DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO emitida por la Subgerencia de Presupuesto a través del INFORME TÉCNICO N° 269-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG de fecha 30 de julio del 2025, y conforme a la siguiente secuencia funcional:

EJECUCIÓN	12
Secuencia Funcional	1
Categoría Presupuestaria	0090
Programa	2443356
Producto/Proyecto	4000037
Actividad/Al/Obras	22
Función	047
División Funcional	0105
Grupo Funcional	0374018
Finalidad	00001
Meta	5 Recursos Determinados
Fuente financiamiento	15 Fondo de Compensación Regional - FONCOR
Rubro	S/ 38,631.00
Monto	

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 AGO 2025

**ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR**, que la responsabilidad administrativa, civil o penal por deficiencias en el expediente técnico, corresponden ser asumidas por el proyectista a cargo de la elaboración del mismo. Conforme el artículo 32.7 del artículo 32° del TUO de la Ley 30225 el cual señala que la responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos (...), concordante con el Inc. a) del numeral 193.10 del artículo 193° del RLCE aprobado mediante D.S N°344-2028-EF, y sus modificatorias. Razón por la cual SE RECOMIENDA, que se remitan copias de los actuados a la secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de que proceda conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al contratista **CONSORCIO ZARUMILLA**, en su domicilio ubicado en **CALLE CIRO ALEGRIA N° 524, URB. LAS QUINTANAS, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD** y/o al correo electrónico [wj.mineriyayconstruccion2010@hotmail.com](mailto:wj.mineriyayconstruccion2010@hotmail.com) así como también, a la Supervisión de Obra - **CONSORCIO SUPERVISOR ZARUMILLA** en su domicilio ubicado en **TERCER PISO MZ N°3 LOTE 20 URB. SAN ANDRES V ETAPA, VÍCTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO, LA LIBERTAD** y/o al correo electrónico [eduarcsv@gmail.com](mailto:eduarcsv@gmail.com) respectivamente, con todas las formalidades que exige la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Secretaría General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

**ARTICULO SEPTIMO. - DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Jairo Dean Marcos Guerrero Troncos  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA